

ESCRITURA PUBLICA DE:  
 CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
 CUANTIA: S/. 2'000.000,00



Notaría Octava  
 CUENCA - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA: En la ciudad de Cuenca, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores **MANUEL CARLOS GOMEZ PESANTEZ**, **MANUEL ARMANDO DELGADO BRITO**, **DARIO GONZALO JIMENEZ ALVAREZ**, **ANGEL GILBERTO JIMENEZ ALVAREZ**. Los comparecientes, son ecuatorianos, los dos primeros comparecientes son casados y los dos últimos solteros, domiciliados en la Parroquia Quingeo, y de tránsito en esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará "TRANSPORTES INTERPARROQUIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, TRANSMILAGROS COMPAÑIA LIMITADA", contenido en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento y celebración del presente contrato, comparecen los señores. **UNO.** Manuel Carlos Gómez Pesantez, casado; **DOS.** Manuel Armando Delgado Brito, casado; **TRES.** Darío Gonzalo Jiménez Álvarez, soltero; **CUATRO.** Ángel Gilberto Jiménez Álvarez, soltero; todos choferes profesionales, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces ante la ley para la celebración del presente contrato y domiciliados en la Parroquia Quingeo, perteneciente al Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

**SEGUNDA: CONTRATO.-** Los comparecientes expresan de consuno, que por este acto han resuelto y así lo hacen, conformar la compañía de transportes interparroquial "Transportes Señor de los Milagros-Transmilagros Compañía Limitada", la misma que para su función, fines y vida jurídica se sujetará a las leyes vigentes en el Ecuador y en el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSPORTES INTERPARROQUIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS TRANSMILAGROS COMPAÑIA LIMITADA". CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION.- OBJETO Y FINES.- NACIONALIDAD.- DURACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Primero.- Denominación:** Con la denominación de "Transportes interparroquial Señor de los Milagros-Transmilagros Compañía Limitada", se constituye esta compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las Leyes y Reglamentos existentes en el Ecuador, por este Estatuto y demás normas que la obliguen. Podrá la Compañía, sujetándose a las prescripciones legales aplicables, establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar dentro de la circunscripción territorial nacional. **Artículo Segundo: OBJETO Y FINES.-** El objeto y fines de la Compañía que se constituye, es prestar en forma permanente el servicio público de Transporte interparroquial e interprovincial de pasajeros, conforme las autorizaciones que reciba para el efecto de los organismos de tránsito competentes. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD.-** La compañía "TRANSPORTES INTERPARROQUIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS TRANSMILAGROS COMPAÑIA LIMITADA" es de nacionalidad ecuatoriana y sus socios ecuatorianos, su domicilio se establece en la parroquia Quingeo, perteneciente al Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **Artículo Cuarto: DURACION.-** El



**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

03

tiempo de duración de la Compañía será el de veinticinco años a partir de la fecha en que quede debidamente constituida, con la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, pudiendo este tiempo, prorrogarse por igual o mayor período, o disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de sus intereses.

**CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Artículo Quinto. El capital

de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativos e indivisibles; no se admitirá cláusula de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de de NO NEGOCIABLE y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda, los mismos que llevarán la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía. Artículo Sexto.- Las participaciones de los socios

en la Compañía que se constituye son transferibles mediante actos entre vivos, solo en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros siempre y cuando se tuviere la aprobación y consentimiento unánime de los socios de la Compañía, la cesión se realizará conforme lo determine el artículo ciento quince, inciso segundo de la Ley de Compañías. Artículo

Séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de socios, cuya resolución se tomará por mayoría de votos de los socios presentes, pero en el caso de disminución del Capital Social, se observará necesariamente lo dispuesto en el artículo CIENTO DOCE de la Ley de Compañías. Tienen expresamente los socios derecho

preferente en el aumento del Capital Social de la Compañía.

**Artículo Octavo.-** La Compañía de acuerdo con la Ley conformará un fondo de reserva equivalente a un veinte por ciento del capital social, separando para este objeto anualmente un cinco por ciento de las utilidades obtenidas. **Artículo**

**Noveno.-** En caso de que se extraviaren o destruyeren los Certificados de Aportaciones emitidos por la Compañía, con sujeción a las normas legales aplicables, se los anulará y emitirán otros; la anulación y la emisión de los nuevos, serán a cargo del socio que los extravió o los destruyó. **Artículo Décimo.-** En lo

referente a los derechos y obligaciones de los socios, así como sus responsabilidades, se estará a lo dispuesto en este Estatuto y la Ley de Compañías: **a)** Los socios tendrán derecho a intervenir a través de las asambleas en las decisiones de la Compañía, personalmente o por medio de representantes o mandatarios, por cada participación de un mil sucres tendrá derecho a un voto. **b)** A percibir las utilidades a prorrata de sus aportaciones. **c)** A que se limiten sus responsabilidades al monto de sus participaciones sociales, salvo excepciones en que la Ley determine lo contrario. **d)** A no devolver los importes que haya percibido por concepto de ganancias, siempre y cuando éstos sean legítimos. **e)** A no ser obligado al aumento de participaciones en la Compañía; **f)** A tener preferencia en la adquisición de las participaciones de otros socios, de conformidad con este Estatuto y a los acuerdos que pueda adoptar la Junta General; **g)** A solicitar a la Junta General, la remoción de administradores, o la revocatoria de sus designaciones; este derecho les asiste a los socios solo cuando existan causas graves, o los administradores estén incurso en lo dispuesto en el artículo CIENTO VEINTISEIS de la Ley de Compañías; **h)** A recurrir ante la Corte Superior

**Notaría Octava**

CUENCA - ECUADOR

impugnando los acuerdos sociales, siempre y cuando estos fueren contrarios a la Ley o a este Estatuto. 1) A pedir las convocatorias a Junta General, siempre y cuando el solicitante ostente por lo menos la décima parte del Capital Social; 1) A pedir la revisión de las cuentas siempre y cuando éstas aún no hayan tenido la aprobación de la Junta General. **CAPITULO TERCERO. DE LA ORGANIZACION DE LA COMPAÑIA.**

**Artículo Décimo**

**Primero.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y su administración estará a cargo del Presidente y del Gerente.

**Artículo Décimo Segundo.**- La Junta General, representada legalmente por los socios, convocados en su oportunidad y reunidos conforme a la Ley y este Estatuto, es el órgano supremo de la compañía. En primera convocatoria la Junta General podrá tomar decisiones siempre y cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social suscrito. En segunda convocatoria la Junta General estará válidamente reunida con el número de socios que hayan acudido, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. **Artículo**

**Décimo Tercero.**- Salvo disposición contraria de la ley o de contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. La Junta General de socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente cuando así fueren convocados los socios. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se las celebrarán en el domicilio principal de la compañía, en el lugar designado para el efecto. La convocatoria se realizará por medio de una citación firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o por solicitud de socios que representen por

lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía; las convocatorias deberán hacerse por escrito, enviadas al domicilio de cada uno de los socios con ocho días de anticipación como mínimo, al día señalado para la Junta. En las Juntas Generales Ordinarias, como en las extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos que consten en las respectivas convocatorias, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Cuarto.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial, para cada reunión, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Quinto.-** Las decisiones de la Junta General obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo a la Ley. **Artículo Décimo Sexto.-** Salvo las excepciones legales, las Juntas Generales podrán tomar las decisiones válidas, con mitad más uno de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate el asunto será necesariamente tratado en la próxima Junta General Ordinaria o Extraordinaria y, de subsistir el empate, se entenderá que el asunto ha sido negado. **Artículo Décimo Séptimo.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por uno de los socios que se designe al momento en la Junta; como Secretario actuará el titular designado, y a falta de éste el Gerente o una persona designada especialmente para este objeto, en calidad de Secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.-** Corresponde a la Junta General: a) elegir y remover al Presidente de la Compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser removido o reelegido, en caso de ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente, a falta temporal o definitiva de



**Notaría Cefava**  
CUENCA - ECUADOR

éste lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General designe un titular, **c)** Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; **d)** Conocer el balance y aprobar el reparto de las utilidades; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Reformar el Estatuto; **g)** Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios de la Compañía; **h)** Aplicar e interpretar de modo obligatorio el presente estatuto; **i)** Ejercer todas las atribuciones que le conceden este Estatuto y las leyes pertinentes, y que no estén concedidas a otras autoridades de la Compañía; y, **j)** En general las determinadas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.**- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de las juntas y todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de cinco mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de Compañías; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Llevar el control y la cuenta de los fondos de la compañía, sobre todo los depósitos bancarios, bajo la responsabilidad del Presidente y del Gerente; y, **e)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento estricto de las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo.**- El Gerente de la Compañía será designado y nombrado por la Junta General de Socios; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. **Artículo Vigésimo Primero.**- Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y este estatuto; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **c)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente,

actos, contratos y obligaciones que excedan de cinco mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) En general conducir la administración de los negocios de la Compañía acorde con las facultades que provengan de este Estatuto y la Ley. Pudiendo en consecuencia mejorar el giro de los negocios sociales y ordinariamente llevar el control de los fondos de la compañía; f) Suscribir, endosar pedimentos de Aduana, documentos de control de cambio del Banco Central del Ecuador, y en general toda clase de documentos de Instituciones Públicas o Privadas; g) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la Compañía. Para conferir poderes generales se estará a lo que resuelva la Junta General; h) Presentar a la Junta General el Balance anual y los Balances parciales cuando se requieran, fijando al mismo tiempo la forma de reparto de las utilidades, fondos de reserva, etc. i) Convocar a Junta General Ordinaria y Extraordinaria; j) Ejercer facultades de acuerdo a la ley y al presente estatuto. k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; l) Autorizar con su firma los certificados de aportación de los socios, conjuntamente con el Presidente; m) El Gerente obligará a la compañía con todas las facultades que a este respecto determine la ley y este Estatuto, gozará en consecuencia a más de todas la facultades constantes para los mandatos generales, de comprometer juicio en árbitros o desistir de los pleitos, siendo para esto necesaria la autorización de la Junta General. **Artículo Vigésimo Segundo.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá nombrar uno o más Comisarios para el estudio y análisis del movimiento comercial o económico del estado financiero de la Compañía, así como de las gestiones del Gerente de ella, en cada caso sus informes deberán ser



**Notaría Celava**  
CUENCA - ECUADOR

06

conocidos por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las disposiciones del capítulo décimo, sección sexta, de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.**- En cuanto a la liquidación o disolución de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidador o actúa como tal el Gerente. **Artículo Vigésimo Cuarto.**- El año económico empezará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Quinto.**- Los permisos de operación concedidos por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para el servicio de transporte público de carga en el territorio nacional, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expide a título de propiedad personal, y por lo tanto no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuenca el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía "TRANSPORTES INTERPARROQUIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS TRANSMILAGROS COMPAÑIA LIMITADA", o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de éstos considerando las necesidades del servicio público. **Artículo Vigésimo Sexto.**- La compañía y sus socios, en todo lo relacionado con el transporte se someterán estrictamente a la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito; la Dirección Nacional y sus Jefaturas Provinciales. **Artículo Vigésimo Séptimo.**- Las reformas al estatuto, el aumento o cambio de unidades, la

variación de permisos de operación, aumento de socios, y más actividades del transporte efectuará la compañía previo informe del Consejo Nacional de Tránsito. **Artículo vigésimo Octavo.**- Las tarifas que deban cobrarse por la prestación de servicios por parte de los socios de la compañía, serán determinados por el Consejo Nacional de Tránsito. **Artículo Vigésimo Noveno.**- En todo lo que no estuviere dispuesto en el presente Estatuto, los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y a las demás leyes que sean atinentes. **Declaración:** El Capital social de la compañía, esto es la cantidad de DOS MILLONES de Suces, dividido en dos mil participaciones de un mil suces cada una se halla suscrito por los socios, de la siguiente manera: **UNO.**- Manuel Carlos Gómez Pesántez, con cuatrocientas participaciones de un mil suces cada una, equivalente a cuatrocientos mil suces; **DOS.**- Manuel Armando Delgado Brito con cuatrocientas participaciones de un mil suces cada una, equivalente a cuatrocientos mil suces. **TRES.**- Darío Gonzalo Jiménez Alvarez con ochocientas participaciones de un mil suces cada una, equivalente a ochocientos mil suces. **CUATRO.**- Angel Gilberto Jiménez Alvarez con cuatrocientas participaciones de un mil suces cada una, equivalentes a cuatrocientos mil suces. Las mismas que quedan pagadas en un cincuenta por ciento a la fecha de constitución de la Compañía, pago efectuado en efectivo, mediante cuenta de integración de capital, depositado en un banco de la localidad que creyere conveniente la compañía; y el saldo del capital se integrará en un plazo de doce meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo CIENTO TRES de la Ley de Compañías. **TITULO QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.**- Nómbrase en calidad de Presidente de la Compañía al señor DARIO GONZALO JIMENEZ



**Notaría Cefava**  
CUENCA - ECUADOR

ALVAREZ; como Gerente al Señor MANUEL CARLOS GOMEZ PESANTEZ; quienes solicitarán a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Constitución de la Compañía. Luego para obtener la inscripción en el Registro Mercantil; y en general la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de la Compañía. **SEGUNDA.**- En el plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, la Gerencia estructurará los reglamentos especiales, tanto de trabajo como de caja que deberán ser observados por la Compañía. Agregue Usted señor Notario las cláusulas que sean necesarias para la validez de la escritura a celebrarse. Muy atentamente, f) Ilegible. Doctor Fabián Moreno Muñoz. Matrícula número Setecientos setenta y dos. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:** BANCO DEL PACIFICIO. Cuenca, enero veintiocho de mil novecientos noventa y cuatro. Certificado de Depósito a plazo mayor ("Cuenta de Integración de Capital") número TRES-CERO CERO CERO-TREINTA Y SIETE. Beneficiario: Transportes Interparroquiales Señor de los Milagros (Transmilagros). Fecha de vencimiento: Marzo tres de mil novecientos novecientos noventa y cuatro. Días plazo: treinta y cuatro días. Interés anual: treinta y cuatro punto cero cero por ciento. Valor del depósito: Un millón de sucres. Valor del Interés: Treinta y dos mil ciento once sucres coma once centavos. Valor Total: Un millón treinta y dos mil ciento once sucres coma once centavos. Certificamos que al vencimiento del presente **CERTIFICADO DE DEPOSITO (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)** y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del

retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO. Los depósitos en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución número NOVENTA Y DOS-UNO CERO UNO DOS, expedida por la Superintendencia de Bancos, el veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Registro Oficial número OCHENTA Y CUATRO del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. DARIO GONZALO JIMENEZ. Cuatrocientos mil sucres. MANUEL CARLOS GOMEZ PESANTEZ. Doscientos mil sucres. MANUEL ARMANDO DELGADO BRITO. Doscientos mil sucres. ANGEL GILBERTO JIMENEZ ALVAREZ. Doscientos mil sucres. TOTAL: UN MILLON DE SUCRES. f) Guadalupe G. de Barzallo. Firma Autorizada / **OTRO DOCUMENTO HABILITANTE:** REPUBLICA DEL ECUADOR. CONSEJO



**Notaría Cetzava**  
CUENCA - ECUADOR

~~PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.~~ OFICIO NUMERO. SEÑORES. COMPAÑIA EN FORMACION DE TRANSPORTES. SEÑOR DE LOS MILAGROS TRANSMILAGROS COMPAÑIA LIMITADA. CIUDAD. RESOLUCION NUMERO CERO CERO NUEVE-CJ- CERO UNO-NOVENTA Y TRES-CPTA. CONSTITUCION JURIDICA. EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY. CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, en conformidad con el Artículo OCHO, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta, de dieciseis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, enviado por la Compañía en Formación de Transportes SEÑOR DE LOS MILAGROS, TRANSMILAGROS COMPAÑIA LIMITADA, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, solicitando informe previo a la Constitución Jurídica, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación:

**UNO.-** Informe número CIENTO CUARENTA Y TRES-DT-CPTA., de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, emitido por el Departamento Técnico del Organismo, recomendando la Constitución de la Compañía; **DOS.-** Informe de fecha veintitres de abril de mil novecientos noventa y tres, presentado por Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: a) Que en el artículo segundo de los Estatutos que habla sobre el objeto y fines de la Compañía es prestar en forma permanente el servicio público de transporte interparroquial e interprovincial de pasajeros, debe suprimirse la palabra interprovincial, pues de lo contrario se debe emitir la documentación al Consejo Nacional de Tránsito, para el trámite. b) Los documentos se encuentran conforme al

Manual de Procedimiento Administrativo y acorde con la Ley de Compañías; **TRES.** LISTA DE SOCIOS FUNDADORES.- CARLOS GOMEZ PESANTEZ, con vehículo Ford, del año mil novecientos setenta y cuatro; DARIO JIMENEZ ALVAREZ, con vehículo Isuzu, del año mil novecientos noventa y tres, y ANGEL JIMENEZ ALVAREZ, con su vehículo marca Mercedes Benz, del año mil novecientos setenta y siete, a las personas que a continuación se mencionan se les consideraran como socios pasivos por no contar con vehículos y son: WILSON GOMEZ PEÑALOZA, MANUEL DELGADO BRITO y VICTOR MOROCHO FAREZ. **CUATRO.**

CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA.- Por lo expuesto, encontrándose el estudio elaborado de conformidad con la Ley de Compañías y su Reglamento General, habiéndose incluido en el de normas legales y Reglamentarias de Tránsito vigente, esta Asesoría Jurídica emite dictamen favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transportes SEÑOR DE LOS MILAGROS, TRANSMILAGROS COMPAÑIA LIMITADA, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas y de lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. **RESUELVE: UNO.** Emitir el informe previo favorable para que la Compañía en formación "SEÑOR DE LOS MILAGROS, TRANSMILAGROS COMPAÑIA LIMITADA", pueda constituirse como Compañía de Transportes de Pasajeros, domiciliada en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay; **DOS.**- A los señores CARLOS GOMEZ PESANTEZ y ANGEL JIMENEZ ALVAREZ, se les concede ciento ochenta días plazo a fin cambien de unidades con modelo de acuerdo a lo establecido en las Leyes Vigentes; **TRES.**- La Compañía para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

Consejo Nacional de Tránsito; y **CUATRO**.- Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía de Transportes Señor de los Milagros, Transmilagros, quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades Competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de pasajeros. Dado y firmado en Cuenca, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones de la Gobernación del Azuay. f) Martínez. Gerardo Martínez Espinosa. GOBERNADOR DEL AZUAY, PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO. f) Susana Vintimilla. Susana Vintimilla Crespó. SECRETARIA. Hasta aquí transcritos los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. f) ILEGIBLE. C.I. 070004621-2. f) MANUEL DELGADO. .C.I. 010140151-1. f) ILEGIBLE. C.I. 010222260-1. f) ILEGIBLE. C.I. 010147504-4. f) HOMERO MOSCOSO DR. HOMERO MOSCOSO JARAMILLO NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA.

SE OTORGO ANTE MIENNE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL DIA DE HOY DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVE...



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

RAZON: En fecha de hoy, he procedido a tomar nota de la aprobación constante en la resolución número 94-3-2-1-143, de fecha 14 de junio de 1994, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, doctor César Vera Vázquez, en la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia, DOY FE.

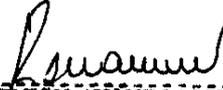
Cuenca, 24 de junio de 1994

  
**Notaría Octava**  
CUENCA-ECUADOR



Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 162 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 94-3-2-1-143; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA, 27 DE JUNIO DE 1994. EL REGISTRADOR.

  
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CUENCA

